

CONVENIO DE COLABORACIÓN COLABORACIÓN A FIRMAR ENTRE LA ASAMBLEA LOCAL DE CREU ROJA CALAFELL-CUNIT Y EL AYUNTAMIENTO DE CUNIT, PARA LA PREPARACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS LOTES DE ALIMENTOS PROVENIENTES DEL "PROGRAMA OPERATIVO DE AYUDA ALIMENTARIA FONDOS DE AYUDA EUROPEA PARA LAS PERSONAS MÁS DESFAVORECIDAS (FEAD)"- AÑO 2022

Departamento: Concejalía de Servicios Sociales
Expte.506/2022

REUNIDOS

Por una parte, el Ayuntamiento de Cunit (en adelante Ayuntamiento) representado por el Sr. Jaume Casañas Carballido, Alcalde asistido por el Secretario de la corporación, el Sr. Adolf Barceló Barceló,

De la otra la entidad Cruz Roja Calafell-Cunit (en adelante Cruz Roja) con CIF número Q2866001G para el desarrollo de sus proyectos de municipio en Cunit, representada por D. Ramón Valeriano Torrens, en su cargo de Delegado Especial, del Comité Local del mismo, según consta en el nombramiento de fecha 14 de diciembre de 2021.

ANTECEDENTES Y MOTIVACIÓN

I El Ayuntamiento de Cunit tiene la voluntad de fomentar y promover las actividades, proyectos y programas en el ámbito de los servicios sociales que se desarrollan en el municipio de Cunit.

II La Cruz Roja es una institución humanitaria de interés público y naturaleza benéfico social, y que entre sus fines estatutarios figura la promoción y la colaboración en acciones de Bienestar Social con especial atención a los colectivos más desfavorecidos o vulnerables de la sociedad, así como la promoción de la intervención del voluntariado para el desarrollo de sus programas y proyectos.

III El Ayuntamiento de Cunit es una Organización Autorizada para el Reparto (OAR) de los alimentos provenientes del Fondo de Ayuda Europea para las personas más Desfavorecidas (FEAD), y como tal, efectúa el reparto de alimentos a los colectivos más vulnerables, mediante La Despensa de Alimentos de Cunit (en adelante La Despensa).

IV El presupuesto municipal para 2022 prevé una subvención nominativa a la entidad Cruz Roja.

V Es voluntad de ambas partes celebrar el presente convenio para regular la colaboración entre el Ayuntamiento de Cunit y Cruz Roja, para la gestión de la Despensa de Alimentos de Cunit, y articular el otorgamiento de la subvención directa prevista nominativamente en el presupuesto municipal para el año 2022

Por todo ello, ambas partes, de común acuerdo, y reconociéndose plena capacidad para este acto, formalizan este convenio, que se regirá por los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO .- Objeto del convenio

El objeto de este convenio es regular la colaboración técnica y financiera, entre el Ayuntamiento de Cunit y Cruz Roja, para llevar a cabo la gestión de la despensa de alimentos de Cunit.

SEGUNDO.-Compromisos por parte de entidad

La entidad desarrollará las siguientes actividades:

- Preparación y distribución de los alimentos de la Despensa de alimentos de Cunit, de manera quincenal
- Reparto puntual de alimentos a domicilio de la Despensa.
- Reparto puntual de alimentos de la Despensa para casos de urgencia (fuera de horario).
- Recogida y transporte de los alimentos enviados por el FEAD, desde Tarragona hasta las instalaciones de almacenamientos de los alimentos en Cunit.
- Control de inventario y fechas de caducidad de los alimentos.
- Organización y limpieza del almacén de alimentos.
- Colaboración campaña ningún niño sin juguetes.
- Captación y formación del voluntariado.

La entidad destinará el importe de la subvención a la ejecución de la actividad/ servicio para la que se otorga la presente subvención de acuerdo con lo establecido en el convenio.

TERCERO.- Compromisos por parte del Ayuntamiento

El Ayuntamiento, a través de la Concejalía de Servicios Sociales, continuará llevando la gestión administrativa de la Despensa de Alimentos de Cunit (preparación de los listados de los beneficiarios previa valoración de las necesidades por parte de las trabajadoras sociales, la preparación las fichas de reparto de alimentos, citas, llamadas telefónicas, etc).

El Ayuntamiento deberá otorgar directamente la subvención nominativa prevista en los presupuestos a la entidad identificada.

CUARTO.- Importe de la subvención

El Ayuntamiento de Cunit se compromete a conceder directamente una subvención de TRECE MIL EUROS (13.000,00 €) para la realización de las actividades descritas en

el objeto del presente convenio, con cargo a la partida 2310- 4810100 CONVENIO CON CRUZ ROJA POR GESTIO DESPENSA ALIMENTOS del presupuesto municipal para el año 2022.

QUINTO.- Aceptación de la subvención

Se entenderá aceptada la subvención con la firma de este convenio por parte de la entidad.

SEXTO.- Plazo de ejecución

La subvención se destinará a financiar los gastos que se produzcan dentro del periodo del 1 de enero al 15 de diciembre de 2022.

SÉPTIMO.- Plazo y forma de justificación

1. El plazo de justificación finalizará el 15 de diciembre del año 2022
2. Esta justificación se presentará por la entidad junto con la documentación requerida y revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada de acuerdo con el artículo 75 del REAL DECRETO 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con el siguiente contenido:
 - a. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
 - b. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificador del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue de acuerdo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones que se hayan producido.
 - c. Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - d. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
 - e. Publicidad emitida por la entidad beneficiaria, indicativa de que la actividad ha sido subvencionada por el Ayuntamiento de Cunit.

Deberán acreditar los gastos mediante facturas y documentos con valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil y con eficacia administrativa.

OCTAVO.- Forma de pago

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación por parte de la entidad beneficiaria.
2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece un pago anticipado del **40%** del total de la subvención como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

3. De acuerdo con el artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones, al efectuar cualquier pago, se efectuará previa valoración del cumplimiento por el beneficiario de las obligaciones tributarias y de la Seguridad social y de que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro. No será necesario aportar nueva certificación si la aportada en la solicitud no ha agotado el plazo de seis meses de validez.

4. Los/las beneficiarios/as de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento, se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como a su justificación de acuerdo con lo establecido en el presente convenio.

5. Los/las beneficiarios/as deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o acreditar su exención.

6. Los/las beneficiarios/as de una subvención está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención General del Ayuntamiento, y a aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación a la subvención concedida.

7. El presupuesto total presentado con la solicitud es vinculante en caso de resultar beneficiario/a, si bien se admitirá la posible compensación de desviaciones entre los diversos gastos que lo integran.

8. Los/las beneficiarios/as deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas por medios electrónicos en base a lo establecido en la Ley estatal 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. La BDNS servirá de media electrónico para las entidades sin ánimo de lucro con finalidades exclusivamente de interés social o cultural y con un presupuesto inferior a 50.000,00 €.

9. Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, deberán conservarse por un periodo no inferior a los 6 años, contados desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.

10. Será necesario disponer de los seguros preceptivos legalmente establecidos por el objeto de la subvención solicitada.

11. La Entidad debe estar adaptada a la legislación sobre entidades y debe cumplir con todos los requerimientos legales que le obliguen.

En todos los casos, cuando la entidad sea deudora del Ayuntamiento se podrá efectuar la compensación del pago de la subvención con las deudas pendientes

NOVENO.- Obligaciones de la entidad beneficiaria:

La entidad beneficiaria deberá cumplir todas aquellas obligaciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la Ordenanza Municipal de Subvenciones.

DÉCIMO - Gastos subvencionables

1.- Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indudable, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, sean estrictamente necesarios, y se efectúen en el plazo establecido en las presentes bases. En ningún caso su coste podrá ser superior al valor de mercado.

2.- La totalidad de las facturas deberán reunir los requisitos del artículo 6 I 7 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

La factura contendrá los requisitos del artículo 6 del citado reglamento, los cuales se citan de forma resumida a continuación:

- a) Número
- b) Fecha de expedición.
- c) Nombre y apellidos, o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como de los destinatarios de las obligaciones.
- d) Número de identificación fiscal
- e) Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- f) Descripción de las operaciones, consignándose los datos necesarios para la determinación de la base imponible.
- g) El tipo impositivo aplicado.
- h) La cuota tributaria
- i) La fecha en que se han efectuado las operaciones que se documentan.

Será suficiente en la presentación de una **factura simplificada** en importes inferiores a los 400,00 € (IVA incluido), las cuales contendrán los requisitos del artículo 7 del Reglamento, que se citan de forma resumida a continuación:

- a) Número
- b) Fecha de expedición
- c) La fecha en que se han efectuado las operaciones si es diferente a la fecha de expedición
- d) Número de identificación fiscal, así como el nombre y apellidos, razón o denominación social completa del obligado a su expedición.
- e) La identificación del tipo de bienes entregados o servicios prestados
- f) El tipo impositivo aplicado y, opcionalmente, también la expresión IVA incluido
- g) La contraprestación total.

En ningún caso son gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Los tributos son gastos subvencionables cuando el/la beneficiario/a de la subvención los abona de manera efectiva. En ningún caso se consideran gastos subvencionables

los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

El/la beneficiario/a debe imputar los costes indirectos a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con los principios y las normas de contabilidad generalmente admitidas, y en todo caso, en la medida en que estos costes correspondan al periodo en el que efectivamente se lleva a cabo la actividad. Los costes indirectos no podrán superar, en ningún caso, el 50 % de la subvención otorgada.

UNDÉCIMO .- Deficiencias en la justificación

En el caso de que los documentos presentados como justificación fueran incorrectos o incumplidos, se comunicará a los/las beneficiarios/as la necesidad de solucionar las deficiencias detectadas en un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a que sea notificado, con la advertencia de que de no hacerlo se procederá a la revocación o a la reducción de la ayuda según corresponda, con la consecuente obligación de reintegro en caso de que se hubiera adelantado su pago.

DUODÉCIMO.- Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución

Con posterioridad al acuerdo de concesión y antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto subvencionado, se podrá modificar, de oficio o previa solicitud del/de la beneficiario/a, el importe a la baja, el de justificación y otras obligaciones, cuando no se perjudiquen los intereses de terceros y se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
- b) Cuando el/ la beneficiario/a haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumados a los del Ayuntamiento superen el coste total del proyecto o actividad subvencionada.
- c) Cuando el/la beneficiario/a no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe de los gastos subvencionables previstos en las presentes bases.

DECIMOTERCERO.- Compatibilidad con otras subvenciones

La subvención otorgada será compatible, con cualquier otra subvención concedida por otras administraciones o entes públicos o privados.

Sin embargo, el importe total de las subvenciones recibidas para la misma finalidad no podrá superar el coste total del proyecto/actividad a desarrollar.

Los/las beneficiario/as deberán comunicar la petición y/u obtención de cualquier subvención pública concurrente que no se haya declarado con la solicitud.

DECIMOORCENO.- PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

La subvención otorgada al amparo de este convenio será objeto de publicidad, con indicación la aplicación presupuestaria, el/la beneficiario/a, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención, conforme se vayan publicando en el *Sistema Nacional de*

Publicidad de Subvenciones, a través de su envío a la BDNS y al Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de Cunit.

DECIMOQUINTO.- Medidas de difusión de la financiación pública

La entidad deberá hacer constar la colaboración del Ayuntamiento en la ejecución del proyecto o de la actividad, en toda la documentación impresa y en carteles o medios electrónicos y audiovisuales.

DECIMOSEXTO.- Causas de reintegro

1.- Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o de la revisión de la subvención, el importe definitivo de la misma sea inferior al importe pagado, el/la receptor/a estará obligado a reintegrar el exceso.

2.- Asimismo, también estará obligado a reintegrar la subvención el/la beneficiario/a que haya percibido la subvención falseando las condiciones exigidas o escondiendo aquellas que hubieran impedido su concesión; el/la beneficiario/a que haya incumplido total o parcialmente del objetivo de la actividad o del proyecto; el/la beneficiario/a que haya incumplido la obligación de justificar en los plazos establecidos; el/la beneficiario/a que oponga resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y de control financiero y en los demás supuestos previstos en la normativa de la LGS.

3.- Procederá el reintegro por parte de los/as beneficiarios/as de la totalidad o parte de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

DISETÉ.- Obligados al reintegro

Serán los identificados como beneficiarios/as que hayan recibido subvención.

Responderán solidariamente los miembros de las personas jurídicas y entidades que gocen de la condición de beneficiarios/as, de conformidad con lo establecido en el art. 40 LGS y demás concordantes del RLGS.

Serán responsables subsidiarios de la obligación de reintegrar a los administradores de las personas jurídicas que no realicen los actos de su competencia necesarios para el cumplimiento de las obligaciones, que adoptaran acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consintieran el de quien de ellos dependan. Asimismo serán responsables, en todo caso, los administradores de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

DECIMOCTAVO.- Infracciones y sanciones

El régimen sancionador aplicable a esta subvención es el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con las especificaciones oportunas en materia de régimen local de conformidad con el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local. El procedimiento se adecuará a las previsiones establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DECIMONOVENO.- Datos de carácter personal

Ambas partes se comprometen a cumplir en los términos que le sean de aplicación, lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como el resto de legislación aplicable.

En ningún caso se producirá en el marco del objeto del presente convenio, cesión, comunicación o acceso a cualquier tipo de dato personal contenido en los ficheros de titularidad de las respectivas entidades firmantes por parte de terceros ajenos a los servicios previstos en el presente convenio.

VIGÉSIMO.- Régimen jurídico supletorio

En todo lo no previsto en el presente convenio será de aplicación lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Cunit aprobada en el Pleno de esta Corporación 26 de julio de 2012 publicada en el BOP de Tarragona el 2 de noviembre de 2012, la Ley 38/2003 General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, a aprobado por RD887/2006.

Y en prueba de conformidad, las personas que lo otorgan firman el presente convenio.

El Ayuntamiento de Cunit Creu Roja Calafell-Cunit

D. Jaume Casañas Carballido D. Ramón Valeriano Torrens
El Alcalde – Presidente Delegado Especial del Comité Local

Doy fe y tomé razón,
Art. 3.2 RD 128/2018

Adolf Barceló Barceló
Secretario del Ayuntamiento de Cunit